

de cultivo o de plantaciones infectadas. Las medidas para la erradicación de estos últimos focos al aire libre dependen de las semanas transcurridas desde el trasplante, la experiencia adquirida desde la publicación de la normativa aconseja modificar el tratamiento recibido por el cultivo en función de su estado de desarrollo y ampliar el periodo en el que la obligatoriedad del arranque no dependa de factores aleatorios.

Por todo lo expuesto, oído el sector afectado y a propuesta de la Dirección General de Explotaciones Agrarias.

Por todo ello,

#### DISPONGO:

Artículo único. Modificación.

Se modifica la Orden de 8 de enero de 2004 por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como recomendadas en la lucha contra el Tomato Yellow Leaf Curl Virus (TYLCV) en cultivos de tomate, quedando redactado de la siguiente forma:

1. En el artículo 5 se modifican los apartados 2 y 3 que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. A efectos de erradicación de focos infectivos, las plantaciones, o parte de éstas, que antes de las 10 semanas desde el trasplante o su equivalente en siembra directa, tengan más de un 15% de sus plantas infectadas por el virus de la cuchara, serán tratadas con un insecticida adulticida específico, y a continuación serán desecadas con un herbicida o volteadas y enterradas, pudiendo volverse a replantar con posterioridad.

3. En las plantaciones, o parte de éstas, que se detecten fuertes ataques de virus con posterioridad a las 10 semanas indicadas en el punto anterior, la toma de decisiones de destrucción de plantas se efectuará bajo criterio técnico del Servicio de Sanidad Vegetal.”

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de septiembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*ORDEN de 25 de septiembre de 2006 por la que se establecen las zonas del programa de control integrado de lucha contra la procesionaria del pino (Thaumetopoea pityocampa Schiff) durante 2006.*

La campaña de tratamiento contra la “Procesionaria del Pino” (Thaumetopoea pityocampa, Schiff), está considerada de carácter oficial en Extremadura por su importancia económica y social en los pinares afectados, según el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre), en sus artículos 1.º y 8.º.

El Programa de Control Integrado se basa en el estudio de las poblaciones de la plaga y en el establecimiento de los umbrales de tratamiento, realizándose las aplicaciones en aquellos lugares donde realmente existe un nivel de infestación suficiente para la realización de los tratamientos. A su vez se trata de minimizar el impacto de los insecticidas, utilizando aquellos de menor toxicidad.

Por tanto, el Control Integrado de la procesionaria del pino supone una racionalización de los tratamientos químicos, un mayor respeto al medio ambiente y una optimización de los recursos.

En base a lo anterior y a lo especificado en la disposición final primera del citado Decreto,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas para el control integrado contra la procesionaria del pino “Thaumetopoea pityocampa, Schiff” en la campaña 2006.

Las zonas susceptibles de tratamiento en la presente Campaña Oficial contra “Thaumetopoea pityocampa, Schiff” serán aquellos montes con elevado nivel de puesta incluidos en los términos municipales que figuran en el Anexo de esta Orden, hasta un máximo de 11.683 has, con la siguiente distribución provincial: Cáceres: 6.862 has y Badajoz: 4.821 has.

Artículo 2. Tratamientos aéreos y productos fitosanitarios.

Los tratamientos se realizarán con medios aéreos mediante la técnica de Ultra Bajo Volumen (ULV) y los productos fitosanitarios que se emplearán serán inhibidores de síntesis de la quitina. Para establecer el momento idóneo de tratamiento se realizarán los muestreos necesarios para ello.

**Artículo 3. Estudio de impacto ambiental.**

Para la realización de los tratamientos será condición imprescindible la realización y aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 4. Dirección de la campaña.**

La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Sanidad Vegetal, con la colaboración del Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente.

**Artículo 5. Financiación.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente abonará los gastos de la presente Campaña con cargo a los fondos asignados para este fin, dentro de la Medida 7.8 del Programa Operativo de la Unión Europea periodo 2000-2006 denominada "Prestación de Servicios a las Explotaciones Agrarias, Comercialización de Productos Agrarios de Calidad e Ingeniería Financiera" y la Medida 3.9 del mencionado Programa Operativo y para el mismo periodo, denominada "Silvicultura".

**Disposiciones Finales:**

Primera: Se faculta a las Direcciones Generales de Explotaciones Agrarias y Medio Ambiente, para dictar, dentro de sus competencias, las normas que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de septiembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**ANEXO**

Términos municipales susceptibles de tratamiento contra la processionaria del pino:

**PROVINCIA DE BADAJOZ:**

Badajoz  
Berlanga  
Bienvenida  
Castuera  
Don Benito

Esparragosa de Lares  
Fuente del Arco  
Fuente del Maestre  
Monterrubio de la Serena  
Olivenza  
Puebla de Obando  
Valle y Quintana de la Serena  
Villagarcía de la Torre  
Zalamea de la Serena

**PROVINCIA DE CÁCERES:**

Casatejada  
Collado de la Vera  
Hernán Pérez  
Higuera de Albalat  
Ladrillar  
Majadas de Tiétar  
Talayuela  
Valverde del Fresno  
Villasbuenas de Gata

**CONSEJERÍA DE CULTURA**

*ORDEN de 2 de octubre de 2006 por la que se convocan 13 becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en diversos ámbitos de la Consejería de Cultura.*

La formulación de la presente Orden es consecuencia del Decreto 52/2006, de 21 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en diversos campos de la Consejería de Cultura. En este sentido se hace necesario convocar 13 becas de investigación de titulados universitarios de nivel medio y superior, en las áreas relativas al patrimonio cultural, promoción cultural, juventud, deportes, mujer y desarrollo jurídico-cultural.

Debemos tener en cuenta que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 6.1.f), señala como uno de los objetivos básicos de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura el